

ORD. N° 1023

ANT.: Carta de fecha 22 de enero de 2024,
ORIZON S.A.

MAT.: Informa lo que indica respecto del
cumplimiento de los artículos 79 y 80 del
Plan de Prevención y Descontaminación
Atmosférica para las comunas de
Concepción Metropolitano.

SANTIAGO, 24 ABR 2024

A: CAMILA VÁSQUEZ KAID
JEFA DE MEDIO AMBIENTE
ORIZON S.A.

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISION DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar cordialmente, informamos a usted que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") ha recibido su carta del ANT., donde remite información relativa al cumplimiento de los artículos 79 y 80 del Decreto Supremo N°6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano (en adelante, "PPDA Concepción" o "Plan"). Al respecto, informamos lo siguiente:

1.- El titular ha registrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de esta Superintendencia las fuentes que se encuentran en las instalaciones del establecimiento "Complejo Pesquero Industrial Coronel", ubicado en Pedro Aguirre Cerda N°989, comuna de Coronel, región del Biobío, con Número VU 3224.

2.- Se verifica en SISAT que las calderas del establecimiento, afectas a la Gestión de Episodios Críticos (GEC), con potencia mayor a 20 MWt, operan con gas licuado petróleo (GLP) como combustible principal y se informa como combustible alternativo el FUEL 6 Diesel, señalado en los Informes Técnicos de las calderas, cargados en el sistema.

3.- Por otra parte, el titular presenta como antecedente a la carta ingresada a esta Superintendencia el Reporte Analítico MAI23-00540.002, del Laboratorio SGS, de fecha 7 de diciembre del 2023, que demuestra en la descripción de análisis del combustible (propano) un contenido de azufre menor a 50 ppmv de azufre.

4.- En efecto, el artículo 80 del PPDA Concepción, señala que: "*Quedarán exentos de paralizar sus actividades: iv. Las calderas y hornos que usen un combustible gaseoso, con un contenido inferior o igual a 50 ppmv de azufre en días de episodio. Para demostrar lo anterior, el titular deberá presentar*



a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones”.

5.- En consecuencia, en conformidad a los antecedentes presentados, el **titular queda exento de paralizar en el marco del referido artículo 80** del PPDA Concepción.

5.- Es necesario indicar que el titular **deberá operar las calderas afectas durante el periodo GEC 2024, sólo utilizando el combustible principal, GLP**, informado en SISAT, de lo contrario le aplicará la paralización durante los episodios críticos.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá actualizar los Informes técnicos individual de las calderas afectas en el catastro de fuentes en SISAT antes del 1° de abril del presente año, de manera de verificar las características, tipo y condiciones de operación de las fuentes de su establecimiento.

Finalmente, se hace presente que el titular tendrá la obligación de informar oportunamente a esta Superintendencia, cualquier cambio en las características de las fuentes o sus condiciones de operación, mediante la actualización del Catastro en SISAT, de acuerdo con lo señalado en la Resolución Exenta N°2547/2021 de la SMA, que aprueba la “Instrucción general sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosféricos (SISAT) de la SMA y revocó la resolución exenta N°1227/2015”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/JAA/CLV/CPH/JRF/JCO

Notifíquese:

- Sra. Camila Vásquez, en representación de Orizon. Correo electrónico: camila.vasquez@orizon.cl
- Seremi del Medio Ambiente Región del Biobío. Correo electrónico: oficinadepartesbiobio@mma.gob.cl

CC:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°1720/2024

